



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 483-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 23 de Noviembre del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 858-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 478-2022-MDSM/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME N° 2119-2022-MDSM/GAF/SGRRHH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través de los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud de desnaturalización de los comprobantes de pago-orden de servicio, solicitado por el señor Freddy William Domínguez Asencios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante Expediente con Registro N°2241420.001 el Señor Freddy William Domínguez Asencios solicita la desnaturalización de los comprobantes de pagos, orden de servicio y/o trabajo, reconocimiento de su vínculo laboral como trabajador permanente, la formalización de su contrato que corresponde, inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores permanentes, otorgamiento de boletas de pago y otros derechos reconocidos, señalan como petitorio de su solicitud lo siguiente:

II.- PETITORIO

Solicito administrativamente y como consecuencia: Solicito la **DESNATURALIZACIÓN** de los comprobantes de pago, orden de servicio y/o trabajo, y por tal se me incorpore al Régimen Laboral de la actividad pública D. Leg. 276 y su reglamento, al estar bajo los alcances de la Ley N° 24041.

Como primera pretensión accesoria, Reconocimiento de mi Vínculo Laboral como Trabajador Permanente dentro de los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Pública D. Leg. 276 y su reglamento, al estar bajo los alcances de la Ley N° 24041.

Como Segunda Pretensión Accesoria, se disponga que la autoridad competente emita resolución de contrato de trabajo a plazo indeterminado y/o permanente bajo el Decreto Legislativo 276 y su reglamento, a plazo indeterminado.

Como Tercera pretensión accesoria, inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores permanentes, dentro del régimen laboral de la actividad Pública reglado por el D. Leg. 276 y su reglamento, al estar bajo los alcances de la Ley N° 24041.

Como Cuarta pretensión accesoria, otorgamiento de boletas de pago por estar bajo los alcances del D. Leg. 276 y su reglamento, al estar bajo los alcances de la Ley N° 24041.

Asimismo, solicito se disponga mi permanencia en labores administrativos como responsable en el área de Informática, de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por tiempo prestado en la sede de la Municipalidad por el lapso de 05 años 05 meses y 07 días, consecutivos realizando labores del 2017 hasta el 21 de

diciembre del 2018 como asistente administrativo en la oficina de Control patrimonial, enero del 2019, hasta el 10 de mayo del 2022, como asistente de la Unidad de Informática y del 11 de mayo del 2022 hasta la fecha como responsable de Unidad de Informática, labores que lo realizo sin gozar de mis beneficios y otros derechos inherentes al régimen laboral.

Que, mediante Expediente con Registro N°2241420.001 el Señor Freddy William Domínguez Asencios como fundamentos de hecho de su solicitud señala lo siguiente: "... el accionante al realizar mis labores permanentes desde el 02 de Febrero del 2017 hasta la fecha de la presentación de la presente solicitud que la modalidad de contraprestación económica y remuneraciones percibidas y abonadas por mi empleador, es decir, Municipalidad Distrital de San Marcos es por las labores y funciones de naturaleza permanente brindando bajo el amparo del Decreto Legislativo N°276, los recibí en la modalidad siguiente. Así mismo el solicitante manifiesta que ingreso a laborar en forma continua y permanente a favor de la entidad demandada desde el 02 de Febrero del 2017 hasta la actualidad mediante comprobante de pagos y orden de servicios y/o trabajo, señala que laboro primero en la Unidad de Patrimonio y en la Unidad de informática y que todas sus labores lo desempeño en la sede central de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por lo que configura todos los elementos



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

esenciales del contrato de trabajo tales como prestación personal de servicio, remuneración y subordinación, labores realizadas de manera personal a cambio de una remuneración mensual del cual existe recibos de honorarios labor realizada por el accionante es de naturaleza laboral en aplicación del principio de la primacía de la realidad;

Que, mediante Informe N° 2119-2022-MDSM/GAF/SGRRH, de fecha 26 de octubre del 2022 la Subgerencia de Recursos Humanos respecto a la desnaturalización de los comprobantes de pago-orden de servicio en su análisis entre otros señala que: De acuerdo con ello, la Ley N° 24041, estableció en su artículo 1º que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente. Y, en su artículo 2, contempla los supuestos que No están comprendidos en los beneficios de la mencionada Ley, tal como se cita a continuación: 1 Trabajos para obra determinada. 2- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza";

Que, mediante Informe N° 2119-2022-MDSM/GAF/SGRRH, de fecha 26 de octubre del 2022 la Subgerencia de Recursos Humanos informa que: el señor FREDY WILLIAN DOMINGUEZ ASENCIOS, no ha acreditado cumplir con los alcances de la Ley N 24041 pues su desempeño laboral en la Entidad-Municipalidad Distrital de San Marcos, se realizó en actividades administrativas; asimismo, su estabilidad laboral en esta Entidad, no se debía a que el mismo ocupaba un cargo formalmente establecido en el CAP, pues es este instrumento el que determina la planta orgánica presupuestada de la institución. Asimismo, concluye que de acuerdo a los antecedentes y análisis de la normativa vigente con respecto a la solicitud de la persona de FREDY WILLIAN DOMINGUEZ ASENCIOS, debe recordarse que este no cuenta con los Requisitos y/o presupuestos para la protección de la Ley N° 24041, observando 01 situaciones contrapuestas a tal ley, "El periodo de labores a través de órdenes de servicio, correspondió a labores administrativas". En ese sentido la inobservancia de estos, se sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan. Es necesario, se emita Opinión Legal para definir mejores decisiones o énfasis de tener implicancias de otorgar una afición favorable de las pretensiones solicitados por el administrado;

Que, la contratación bajo Locación de Servicios o Servicios No Personales en la Administración Pública y la desnaturalización de dichos contratos: Al respecto, es preciso señalar que la contratación bajo esta modalidad dentro de la Administración Pública tiene sus orígenes más remotos en el Decreto Supremo N° 065-85-PCM, que aprobó el Reglamento Único de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios No Personales del Estado, el cual regulaba, entre otras cosas, la adquisición de Servicios No Personales a través de contratos de Locación de Servicios. El citado reglamento definía por Servicios No Personales a toda "actividad o trabajo que efectúa una persona natural o jurídica ajena al organismo público que desea adquirir, a cambio de una retribución económica, para atender una necesidad intangible. Se orienta a la producción, construcción, habilitación, funcionamiento, orientación, conservación, preservación u otros; se mide en y por sus efectos o resultados". En relación al contrato de Locación de Servicios, el artículo 1764º del Código Civil señala que: "por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución". Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Resolución Directoral N° 007-99-EF-76.01, definió el citado contrato de la siguiente manera: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, sin que medie vínculo laboral. En el Sector Público dicho contrato se denomina Contrato de Servicios No Personales";

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su artículo 5º que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"; mientras que el artículo 28º del Reglamento de dicha ley señala que "el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición". A su vez, el artículo 32º del referido reglamento señala que: "El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo".

Que, el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contrato),



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto, solo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo al artículo 2º del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable;

Que, el contrato de trabajo se diferencia de otro contrato similar como la locación de servicios; en los cuales, si bien existe la prestación personal del servicio y el pago de la retribución permanente, no existe subordinación o dependencia, la cual debe ser entendida como el "(...) vínculo jurídico, entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirlo. Sujeción, de un lado y dirección, del otro, son los dos aspectos centrales del concepto. La subordinación es propia del contrato de trabajo, ya que en las prestaciones reguladas por el Derecho civil o mercantil existe autonomía";

Que, mediante INFORME N° 478-2022-MDSM/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que en el presente caso se advierte que no concurren los elementos para declarar, que entre el señor FREDY WILLIAN DOMINGUEZ ASENCIOS y la Entidad se estableció una relación laboral a plazo indeterminado; y más aún, no resulta posible la incorporación de trabajadores a la Administración Pública; toda vez que la Municipalidad Distrital de San Marcos no convocó a concurso público para acceder a una plaza laboral presupuestado bajo la Ley N° 276;

Que, mediante INFORME N° 478-2022-MDSM/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de desnaturalización de los comprobantes de pago-orden de servicio, solicitado por el señor FREDY WILLIAN DOMINGUEZ ASENCIOS, por los fundamentos antes expuesto, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita el acto resolutorio que declare la improcedencia de lo solicitado por el señor FREDY WILLIAN DOMINGUEZ ASENCIOS, dando por agotado la vía administrativa.

Que, mediante INFORME N° 858-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad solicita que se emita el acto resolutorio que declare IMPROCEDENTE la solicitud de desnaturalización de los comprobantes de pago-orden de servicio, solicitado por el señor FREDY WILLIAN DOMINGUEZ ASENCIOS dando por agotado la vía administrativa.

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios que emitieron los referidos informes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de desnaturalización de los comprobantes de pagos, orden de servicio y/o trabajo, reconocimiento de su vínculo laboral como trabajador permanente, la formalización de su contrato que corresponde, inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores permanentes, otorgamiento de boletas de pago y otros derechos reconocidos, solicitado por el señor FREDY WILLIAN DOMINGUEZ ASENCIOS tramitado con Expediente N°2241420.001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE